

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### ESTADO LETRA A.

### Presupuesto general de ingresos del Estado para el año económico de 1869-70.

#### Continuacion (I)

#### DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

| DESIGNACION DE LOS INGRESOS.                                                                 | Escudos.   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Venta de sal a precio de estanco.                                                            | 7.297.500  |
| Idem a precio de gracia.                                                                     | 300.000    |
| Idem para extraer del reino.                                                                 | 400.000    |
| Productos diversos de fabricacion y administracion.                                          | 1.500      |
| Comisos.—Parte de la Hacienda.                                                               | 1.000      |
|                                                                                              | 8.000.000  |
| <b>Loterias.</b>                                                                             |            |
| Loteria.                                                                                     | 16.740.000 |
| Rifas.                                                                                       | 60.000     |
|                                                                                              | 16.800.000 |
| <b>Casas de Moneda.</b>                                                                      |            |
| De Madrid.—Labores de oro y plata.                                                           | 1.580.000  |
| De Barcelona.—Idem de bronce.                                                                | 98.000     |
|                                                                                              | 1.678.000  |
| Establecimiento de industria militar.—Coste de materiales y efectos de guerra.               | 300.000    |
| Giro mútuo del Tesoro.                                                                       | 200.000    |
| Productos de la Gaceta.                                                                      | 20.000     |
| Establecimientos penales.                                                                    | 110.100    |
| <b>Correos.</b>                                                                              |            |
| Correspondencias del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo.                      | 79.500     |
| Mitad del derecho de apartado.                                                               | 13.800     |
|                                                                                              | 93.300     |
| Atrasos hasta fin de 1849 del Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. | 1.000      |
|                                                                                              | 69.330.300 |
| <b>Propiedades y derechos del Estado.</b>                                                    |            |
| <b>Derechos y productos de rentas y fincas.</b>                                              |            |
| De Almaden.                                                                                  | 1.400.000  |
| De Riotinto.                                                                                 | 450.000    |
| De Linares.                                                                                  | 150.000    |
|                                                                                              | 2.000.000  |
| Equivalencia de ventas antiguas de Bienes nacionales hechas a papel de la Deuda.             | 3.000      |

### Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.

|                                                                  |                            |         |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------|
| Rentas de los bienes del Estado en general.                      | Rentas á metálico.         | 50.000  |
|                                                                  | Venta de frutos y efectos. |         |
| Rentas de las fincas del Estado á servicio de la Administracion. | Al servicio de Guerra.     |         |
|                                                                  | de Marina.                 |         |
|                                                                  | de Gracia y Justicia.      |         |
|                                                                  | de Gobernacion.            | 10.000  |
|                                                                  | de Fomento.                |         |
|                                                                  | de Hacienda.               |         |
|                                                                  | de Ultramar.               |         |
| Productos de canales y navegacion fluvial.                       |                            | 130.000 |
| Idem de montes y plantíos.                                       |                            | 40.000  |
|                                                                  |                            | 230.000 |

### Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.

|                                                                                          |                             |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------|
| Renta de los bienes del Clero.                                                           | Rentas á metálico.          | 1.000.000 |
|                                                                                          | Ventas de frutos y efectos. |           |
| Renta de Cruzada (producto líquido).                                                     |                             | 1.321.510 |
| Intereses de las inscripciones expedidas al clero antes de la permutacion de sus bienes. |                             | 78.490    |
|                                                                                          |                             | 2.400.000 |

### Productos en administracion de las fincas de secuestros.

|                  |       |
|------------------|-------|
| De particulares. | 5.000 |
|------------------|-------|

### Diferentes derechos del Estado.

|                                                                                                                                          |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Veinte por 100 de la renta de Propios.                                                                                                   | 100.000 |
| Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.                                                             | 29.000  |
| Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de Inspeccion.                                               | 290.000 |
| Idem id. varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas. | 29.000  |

|                                                                                          |                  |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------|
| Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos á la construcccion de carreteras. | De primer orden. |            |
|                                                                                          | De segundo.      | (Memoria.) |
|                                                                                          | De tercero.      |            |
|                                                                                          |                  | 448.000    |

Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado. 1.500

### Productos de las ventas de bienes nacionales.

|                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855; obligaciones á metálico que se formalicen.....                                                                                              | 10.000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....      | De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..... 300.000<br>Idem del clero..... 1.600.000<br>Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales..... 500.000<br>De bienes de Beneficencia... 600.000<br>Idem de Instrucción pública... 200.000<br><hr/> 3.200.000                                    |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los procedentes de las ventas y redenciones posteriores al 2 de Octubre de 1858..... | De los bienes del Estado, incluso los terrenos, y edificios militares, y el 20 por 100 de Propios..... 4.000.000<br>Idem del clero..... 9.800.000<br>Del 80 por 100 de Propios y Diputaciones provinciales... 9.000.000<br>De bienes de Beneficencia... 2.600.000<br>Idem de Instrucción pública... 400.000<br><hr/> 25.800.000 |

(1) Véase el número anterior.

|                                                                                                                                     |        |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....                                                                 | 100    |            |
| Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expediente.....            | 20.000 |            |
| Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicación de las fincas en los Boletines oficiales.....                              | 10.000 |            |
| Derechos de tasación de las fincas apreciadas hasta el 22 de Diciembre de 1868 que los compradores deben ingresar en el Tesoro..... | 9.900  |            |
| Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas de fincas y redenciones de censos.....                                              | 1.000  | 29.051.000 |
| Productos de las ventas de bienes que fueron del patrimonio de la corona.....                                                       |        |            |
| Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1869 y primero de 1870, y descuentos de los sucesivos.....                  |        | 1.500.000  |
|                                                                                                                                     |        | 35.638.500 |

Ingresos procedentes de Ultramar.

|                  |                                    |                                                                                             |           |
|------------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Habana.....      | Remesas efectivas ó por giros..... | en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....                   |           |
| Puerto-Rico..... | Remesas efectivas ó por giros..... | en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....                   |           |
| Filipinas.....   | Remesas efectivas ó por giros..... | en créditos á cargo del Gobierno francés.....                                               |           |
|                  |                                    | en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Península.....                   | 2.000.000 |
|                  |                                    | en documentos de compra de tabacos para las Fábricas del reino, y coste de medio flete..... |           |

Recursos especiales del Tesoro.

|                                                                    |             |
|--------------------------------------------------------------------|-------------|
| Indemnización de guerra.—Cochinchina: sétimo plazo.....            | 400.000     |
| RESUMEN.....                                                       |             |
| Contribuciones directas.....                                       | 86.422.000  |
| Impuestos indirectos y recursos eventuales.....                    | 21.823.000  |
| Sello del Estado y servicios explotados por la Administración..... | 69.330.300  |
| Propiedades y Derechos del Estado.....                             | 5.087.500   |
|                                                                    | 30.531.000  |
| Ingresos procedentes de Ultramar.....                              | 2.000.000   |
| Recursos especiales del Tesoro.....                                | 400.000     |
|                                                                    | 215.613.800 |

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rúbricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

CORTES CONSTITUYENTES.

LETRA A.

A rancel á que deberán sujetarse los liquidadores del impuesto sobre traslaciones de dominio desde 1.º de Julio de 1869.

|                                                                                                                                                                       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Escud. Mils.                                                                                                                                                          |       |
| I.                                                                                                                                                                    |       |
| Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 fojas, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente.....                         | 0.200 |
| Por cada folio que pase de 20.....                                                                                                                                    | 0.010 |
| II.                                                                                                                                                                   |       |
| Por la busca de antecedentes y expedición de certificación relativa al impuesto á instancia de parte interesada ó por mandado judicial.....                           | 0.800 |
| Si la certificación ocupa mas de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página mas, esté ó no ocupada íntegramente.....                                       | 0.400 |
| III.                                                                                                                                                                  |       |
| Del valor del capital transferido, ó que sea objeto del acto ó contrato liquidable y sujeto al impuesto, á razón de 75 milésimas de escudo por cada 100 de estos..... |       |
| Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1869.—Hay cinco rúbricas.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.                                                           |       |

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, harán saber á los sujetos que comprende la misma relacion, que en el término de ocho

días se presenten ó autoricen persona que recoja de este Gobierno de provincia la licencia de uso de armas que tienen concedida: en la inteligencia que pasado dicho término se dispondrá la recogida de las escopetas y lo demás que corresponda, parándoles el perjuicio consiguiente.  
Guadalajara 8 de Julio de 1869.  
El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta

Relacion de los sujetos que en el término de ocho dias, deberán de recoger de este Gobierno de provincia, las licencias de uso de armas que tienen concedida.

| NOMBRES.                    | Pueblos.            |
|-----------------------------|---------------------|
| D. Claudio del Val.....     | Azañon.             |
| Santiago Perez.....         | Idem.               |
| Juan Gil.....               | Idem.               |
| Eugenio Gil.....            | Idem.               |
| Manuel Rodríguez.....       | Algora.             |
| Ramon Martinez.....         | Arbeteta.           |
| Marcelo Fernandez.....      | Albares.            |
| José Solay Prat.....        | Idem.               |
| José Alcolea Calvo.....     | Castilforte.        |
| Benito Guevara.....         | Casasana.           |
| Manuel de Cuellar.....      | Escariche.          |
| Manuel Ambite.....          | Idem.               |
| Antonio Moranchel.....      | Idem.               |
| Manuel Marinas.....         | Idem.               |
| Roman Murillo.....          | Idem.               |
| Francisco Moranchel.....    | Idem.               |
| Juan Antonio Cuellar.....   | Idem.               |
| Mariano Murillo.....        | Idem.               |
| Manuel Lopez Labrador.....  | Gualda.             |
| Serafin Inés Ruiz.....      | Idem.               |
| Francisco Recuero.....      | Gárgoles de Abajo.  |
| Francisco Moure.....        | Galápagos.          |
| Silvestre Garcia.....       | Huérmedes.          |
| Joaquin Jimenez.....        | Idem.               |
| Francisco Cezon.....        | Idem.               |
| Atanasio Millana.....       | Idem.               |
| Estanislao Martinez.....    | Hiendelaencina.     |
| Alejandro Olivier.....      | Idem.               |
| Andrés Lopez.....           | Hontanares.         |
| Santos Rebollo.....         | Hontanillas.        |
| Cecilio Rebollo.....        | Idem.               |
| Santiago Saenz.....         | Hueva.              |
| Bernabé Fernandez.....      | Humanes.            |
| Juan Bravo.....             | Jirueque.           |
| Pedro Ranz.....             | Idem.               |
| Francisco de la Fuente..... | Idem.               |
| Manuel Baposo.....          | Membrillera.        |
| Eugenio Martinez.....       | Montarron.          |
| Juan Diaz Martinez.....     | Mohernando.         |
| Vicente Cubillo.....        | Idem.               |
| Deogracias Garcia.....      | Idem.               |
| Nemesio Perez.....          | Olivar.             |
| Tomás Garcia.....           | Olmeda del Extremo. |
| Félix Martinez.....         | Ocentejo.           |
| Gerónimo Martinez.....      | Puerta (La).        |
| Gregorio Armuña.....        | Pastrana.           |
| Santiago Lopez.....         | Puebla de Valles.   |
| Juan de la Zarza.....       | Idem.               |
| Florencio Estéban.....      | Idem.               |
| Sixto Razola.....           | Poyos.              |
| Hilario Bachiller.....      | Trillo.             |
| Gregorio Cerrato.....       | Ruguilla.           |
| Antonio Fernandez.....      | Següenza.           |
| Pedro de Nicolás.....       | Salmeron.           |
| Cipriano Yaquez.....        | Valdeconcha.        |
| Gregorio Martinez.....      | Valdelagua.         |

Gastos de correccion pública.

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.—AÑO ECONOMICO DE 1869 A 1870.

Repartimiento de 5.680 escudos á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial en el presente año económico, del que resulta que sale gravada cada alma en 194 milésimas de escudo.

| PUEBLOS.                   | Número de almas. | Cuota. Escud. Mils. |
|----------------------------|------------------|---------------------|
| Albendiego.....            | 473              | 91 762              |
| Alcolea de las Peñas.....  | 241              | 46 754              |
| Alcorlo.....               | 272              | 52 768              |
| Aldeanueva de Atienza..... | 239              | 46 366              |
| Almiquete.....             | 333              | 64 602              |
| Alpedroches.....           | 279              | 54 126              |
| Angón.....                 | 330              | 64 020              |
| Arbanon.....               | 647              | 125 518             |
| Arroyo de las Fraguas..... | 290              | 56 260              |
| Atienza.....               | 2 062            | 400 028             |
| Vado (El).....             | 322              | 62 468              |
| Bañuelos.....              | 336              | 65 184              |
| Bocigano.....              | 228              | 44 232              |
| Bodera (La).....           | 429              | 83 226              |
| Bustares.....              | 440              | 85 360              |
| Cabezadas (Las).....       | 236              | 45 734              |
| Campillo de Ranas.....     | 771              | 149 574             |
| Campisabalos.....          | 437              | 83 658              |
| Cantalapiedra.....         | 646              | 125 324             |
| Cañamares.....             | 628              | 121 832             |
| Cerdoso (El).....          | 367              | 71 198              |
| Cercadillo.....            | 248              | 48 112              |
| Cincovillas.....           | 226              | 43 844              |
| Colmenar de la Sierra..... | 465              | 90 210              |
| Condemios de Abajo.....    | 178              | 34 532              |
| Condemios de Arriba.....   | 397              | 77 018              |
| Congostina.....            | 412              | 79 928              |
| Galve.....                 | 651              | 126 294             |
| Gascuña.....               | 890              | 172 660             |
| Hiendelaencina.....        | 3 182            | 616 308             |
| Higes.....                 | 363              | 69 422              |

|                              |     |         |
|------------------------------|-----|---------|
| Huerce (La).....             | 604 | 117 176 |
| Jócar.....                   | 238 | 46 172  |
| Madrigal.....                | 246 | 47 724  |
| Majaelrayo.....              | 453 | 87 882  |
| Medranda.....                | 345 | 66 930  |
| Miedes.....                  | 518 | 100 492 |
| Monasterio.....              | 224 | 43 456  |
| Muriel.....                  | 178 | 34 532  |
| Navas de Jadraque.....       | 177 | 34 338  |
| Ordial (El).....             | 388 | 75 272  |
| Palancares.....              | 263 | 51 022  |
| Palmaces de Jadraque.....    | 421 | 81 674  |
| Paredes.....                 | 406 | 78 764  |
| Peñalba.....                 | 308 | 59 752  |
| Prádena de Atienza.....      | 369 | 71 586  |
| Rebollo de Jadraque.....     | 132 | 25 608  |
| Retiendas.....               | 335 | 64 990  |
| Riofrio.....                 | 424 | 82 256  |
| Riva de Santiuste.....       | 314 | 60 916  |
| Robledo.....                 | 718 | 139 292 |
| Romanillos de Atienza.....   | 374 | 72 536  |
| San Andrés del Congosto..... | 377 | 73 138  |
| Semillas.....                | 265 | 51 410  |
| Sienes.....                  | 266 | 51 604  |
| Somolinos.....               | 345 | 66 930  |
| Tamajon.....                 | 521 | 101 074 |
| Tova (La).....               | 614 | 119 116 |
| Tordelrábano.....            | 190 | 36 860  |
| Ujados.....                  | 162 | 31 428  |
| Valdelcubo.....              | 318 | 61 692  |
| Valverde.....                | 520 | 100 880 |
| Veguillas.....               | 183 | 35 502  |
| Villacadima.....             | 220 | 42 680  |
| Villares de Jadraque.....    | 365 | 70 810  |
| Zarzuela de Jadraque.....    | 497 | 96 418  |

Total número de almas. 29.316

Importa lo repartido..... 5.687 304  
Ha debido repartirse..... 5.680

Hay un sobrante de..... 7 304

En cuya forma se terminó la anterior derrama, por la que aparece un sobrante á favor del fondo de 7 escudos 304 milésimas.

Guadalajara 5 de Julio de 1869.  
El Gobernador,  
José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA.  
SECRETARIA  
de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de Junio último, el siguiente decreto:

«En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien resolver:—1.º Que se amplie como término improrrogable hasta 1.º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fe pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.—2.º Que los títulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el último de adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmación y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificación del Registro de la Propiedad, con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar, según los casos por estimarlos pertinentes.—Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio co-tejado.—Lo comunico á V. para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de.....»

Lo que se anuncia de orden de la Excelentísima Sala de gobierno de esta Audiencia, para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid 5 de Julio de 1869.—Gregorio Villay.

En cumplimiento de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, la Excelentísima Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Sonseca, en el partido judicial de Orgaz, para los efectos prevenidos en el real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo de 1868.

Madrid 6 de Julio de 1869.—Gregorio Villay.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado a instancia del Procurador del mismo D. Cayetano Martínez y Soria, en nombre de Manuel Sopena Bartolomé, vecino de Fuencemillan, contra Demetrio Cubillo, que lo es de La Puebla de Beleña, sobre pago de 224 escudos 200 milésimas, se sacan a pública subasta en los días que se expresarán los bienes siguientes:

Una mula llamada Beata, de seis años de edad, pelo castaño, alzada la marca, tasada en 190 escudos.

#### Fincas.

Una casa en la población de La Puebla de Beleña, en la calle de la Seda, sin número por ser de nueva construcción, la cual consta de planta baja, que se compone de sala, un cuarto pequeño, cocina, portal y cuadra con su corral pequeño; linda a la derecha entrando, Angel Merino; a la izquierda Gabriel Cubillo; de frente y por la espalda Casimiro Ramiro, mide de superficie unos 20 metros cuadrados, tasada en 400 escudos.

Una viña llamada La Pala, en el sitio del mismo nombre, término de Puebla de Beleña, de 6 peones de caba, con 600 vides, que ocupan una fanega de tierra; linda saliente senda disfrutadera, Mediodía Manuel Cañequa, Poniente Melchor Cañequa y Norte Felipe Cubillo, tasada en 80 escudos.

Los remates de los bienes expresados tendrán lugar de once a doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, el de la Mula que estará de manifiesto el día 20 y el de los raíces el 31, ambos del presente mes.

Dado en Guadalajara a 5 de Julio de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que con motivo de cierta ejecución que en este Juzgado se sigue contra Victoriano Ayuso, vecino de Marchamalo, se vende en pública subasta que tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo venidero, de diez a doce de su mañana en este Juzgado.

Una casa sita en Marchamalo y su calle del Matadero, señalada con el núm. 1, que linda de frente la expresada calle, a la derecha entrando, Pedro Calvo, a la izquierda la cárcel y de testero casa del Curato, consta de planta baja y cámaras con granero.

Ha sido valuada en 921 escudos. Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 7 de Julio de

1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Romualdo Fernandez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza a D. Joaquín Fernandez Blanco, Médico titular que fué del pueblo de Alustante, en este partido, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue en este Juzgado, por calumnias e injurias al Juez de paz de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declarará contumaz y rebelde y señalarán los Estrados del Tribunal donde le serán notificadas las providencias sucesivas.

Dado en Molina a 4 de Julio de 1869.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de su señoría.—Claudio Lopez Ayllón.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

En la causa que sigo contra José García Sanz, natural de Olves, provincia de Zaragoza, que últimamente ha residido en Fontanar, por haberle ocupado un caballo y un macho mular, con varios efectos que se cree sean de ilícita procedencia, en el pueblo de Aguilar de Anguita, habiéndose fugado en la mañana de este día al remitirle al Juzgado, he proveído auto acordando su prisión y remisión con las seguridades necesarias a mi disposición, y con el fin de que se excite a las Autoridades de la provincia, lo realicen desde luego en cualquier punto donde sea habido, por medio del Boletín oficial de la misma, y con las señas del prófugo, caballerías y efectos ocupados que se expresan a continuación; dirijo a V. S. la presente, para que se digne acordar su inserción en el Boletín oficial al objeto indicado, esperando que se me remita un ejemplar donde tenga lugar, para que en la causa de su razón surta sus efectos atendido a que en ello se interesa la Administración de justicia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Sigüenza 6 de Junio de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

#### Señas de José García Sanz.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba ídem, cara ídem, color bueno.

Nota de los efectos ocupados que se creen de ilícita procedencia.

Un caballo castaño, de 6 años de edad, un macho mular, pelo de rala, capon cerrado, gruñe cuando se le coje la cabeza; unas alforjas, unos borceguies, unas tijeras, una navaja de rasurar, un cepo, un martillo, un cuchillo de mesa, un compás, una rastola, una lima, un portamonedas, cuatro camisas, una bolsa, una petaca, una barrera, un botillo, una campanilla, un lio de trapos y algodón, unos zagonos, dos cinchas de correa, cuatro sacos de lienzo, tres mantas morellanas, una elástica, cuatro hoces, una zoqueta, dos sogas de esparto con sus estacas y 60 escudos 436 milésimas en dinero efectivo.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, condecorado con la Cruz y Placa de Miliciano Nacional, y Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber a los que tuvieren que hacer alguna reclamación contra la fianza que prestará D. Juan Vicente Gomez, por responsabi-

lidades contraídas en el ejercicio del cargo de Procurador que desempeñó en el suprimido Juzgado de Tamajón, las deduzcan en este Juzgado en el preciso término de treinta días; pues trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Atienza a 7 de Julio de 1869.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de su señoría.—Evaristo Pascual Vela, Secretario.

D. Fernando Rodríguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi Escribanía, se han seguido autos entre partes, de una y como demandante don Máximo Montenegro, vecino y del comercio de Sigüenza, y de otra como demandado D. Santiago Vazquez, que lo es de Gascuña, con residencia en la fábrica de fundición titulada La Constante, y por la rebeldía de los ejecutados Leon y Saturnino Alvaro, vecinos de Miedes, los Estrados, sobre tercera de dominio, en cuyos autos, se ha dictado la sentencia que con su publicación es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Atienza a 2 de Julio de 1869, el Sr. D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, Juez de primera instancia en comisión de la misma y su partido.

Vistos estos autos seguidos entre partes, de una D. Máximo Montenegro, vecino y del comercio de Sigüenza, demandante, y en su nombre el Procurador don Francisco Lopez, de otra D. Santiago Vazquez, que lo es de Gascuña, con residencia en la fábrica La Constante, demandado, representado por el Procurador D. Cecilio Barcon, y por la rebeldía de Leon y Saturnino Alvaro, los Estrados, sobre tercera de dominio.

Resultando que a instancia del señor Vazquez, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de los citados Leon, Saturnino y Vicente Alvaro, vecinos de Miedes, por la cantidad de 312 escudos y requeridos al pago, no le realizaron y se les embargaron diferentes de la clase de raíces; y que sentenciados de remate los indicados, consentida por las partes, se entró en la vía de apremio para llevarla a efecto.

Resultando que durante la misma en 23 de Julio de 1868, compareció el señor Montenegro, exponiendo que como mejor licitador de varias tierras, sitas en término de dicho pueblo de Miedes, procedentes del hospital de San Mateo de aquella ciudad, le fueron adjudicadas y otorgada a su favor por este Juzgado en Noviembre de 1860; la oportuna escritura de venta, autorizada por el Notario D. Evaristo Pascual Vela, de la que se tomó razón en el Registro de la Propiedad y Contaduría de rentas públicas de la provincia.

Resultando que según expresa el demandante de las indicadas tierras, hizo once suertes y las cedió a varios vecinos del citado pueblo, siendo uno de estos Leon Alvaro, para que las cultivaran y disfrutaran con la obligación de contribuir al pago de los plazos sucesivos, según fueran venciendo, con la cantidad correspondiente a cada suerte y bajo la condición de dejarlas a disposición del mismo si no pagaban algún plazo y de perder lo que llevarán satisfecho, sin que de ello se formalizara escritura pública ni privada, pues como dueño no quiso desprenderse de la propiedad, por ser único responsable para con el Estado, hasta quedar realizados aquellos.

Resultando que es afirmación del señor Montenegro, que el Leon, le manifestó hacia tres años su imposibilidad de seguir pagando los plazos y dejó de hacerlo desde la indicada fecha hasta el último, no obstante lo cual no utilizó todo el veneficio resultante de la condición im-

puesta, pues además de abonarle parte de lo que como uno de los cesionarios tenía desembolsado, le dejó disfrutar por una módica renta las que formaban su suerte, y eran un huerto de regadío en el sitio de las Huertas; otro id. id. en el Molinillo; una tierra en el Tovar; otra en las Pozas; otra en id.; otra en el Castillo; otra en el camino de Higes; otra en los Llanillos; otra en Valhondo; otra en dicho sitio; otra en el Mojon; otra en el camino de Ujados; otra en el Rejal; otra en la Resolana; un prado roturado en dicho Rejal, proindiviso con D. Lorenzo Cerrada y otros; otro prado en las Dehesas; otro en id.; otro en la Fuenlabrada, de regadío; otra tierra en las Pozas y otra en la Cañada, cuyas cabidas se detallan y que noticioso de que ellas habían sido comprendidas en el embargo hecho al Leon, a virtud de mandamiento de ejecución, suponiendo equivocadamente corresponderle, se consideraba en el caso de utilizar la acción real, deduciendo demanda de tercera de dominio en solicitud de suspensión de los procedimientos de apremio contra las mismas, declaración del anterior a su favor y alzamiento de embargo con las costas.

Resultando que conferido traslado al ejecutante D. Santiago Vazquez, le evacuó en 12 de Agosto siguiente, conviniendo en que el recordado demandante adquirió del Estado diferentes fincas rústicas, en término del supradicho Miedes, de procedencia del Hospital de Sigüenza; de las que se le otorgó la correspondiente escritura pública, y cedió en el mismo año a Leon Alvaro y otros, convecinos de este, excepcionando al propio tiempo haberlas dividido y subdividido entre si los nuevos adquirentes a virtud de la cesión de aquel, y reconocidos y amillarados cada uno las que componen su parte sin oposición alguna, y que por ellas han pagado desde aquella fecha la cuota de contribución correspondiente a las mismas y a la nación la parte proporcional de los ocho plazos vencidos, habiéndolo verificado el Leon por si y sin necesidad de la intervención de Montenegro.

Resultando que es otra alegación de la contestación la posición desahogada del ejecutado para atender y cubrir con sus propios bienes y sin auxilio de persona extraña, las responsabilidades procedentes de la cesión hecha al mismo por el anterior, y a D. Lorenzo Cerrada, D. Angel Maria Veladiez, Diego Caso, Agapito Cerrada, Roman Ruiz, Librada de la Peña, Genaro Ruiz, y Faustino Clemente, que carece de exactitud lo expuesto por la demanda respecto a que el nombrado Leon Alvaro, significara al cedente hace tres años su imposibilidad de seguir pagando lo que le correspondía en cada uno de los plazos, y no menos inexacto los pagará aquel desde la indicada fecha, concluyendo por solicitar que las fincas demandadas se declaren del dominio de este último y que con su valor se haga pago a Vazquez del principal y costas.

Resultando que igual traslado se confirió a los ejecutados Leon y Saturnino Alvaro, a quienes por no haber comparecido, se acusó la rebeldía y estimada por el de 1.º de Setiembre próximo anterior, se mandaron continuar los autos señalando los Estrados.

Resultando que con lo alegado en la réplica y dúplica se recibieron a prueba y las partes propusieron y suministraron en tiempo la que creyeron convenir a su propósito.

Considerando que comprobada y reconocida como está por el demandante la existencia de la cesión hecha por el mismo a Leon Alvaro y otros vecinos del recordado pueblo de Miedes de las fincas rematadas y adjudicadas a su favor, sitas en aquel término, que fueron del Hospital de San Mateo de Sigüenza la cuestión principal ha quedado concretada a si las partes convinieron y aceptaron alguna con-

dición que la limitara y si ella se ha cumplido y debe producir sus efectos:

Considerando que en demostración de esta última y demás articulado por la representación de Montenegro, presentó este entre otros testigos a D. Lorenzo Cerrada, Genaro Ruiz, Roman Ruiz y Agapito Cerrada, cesionarios, y en 18 de Enero último, contestando al cuarto particular, aseguraron que la cesión se había hecho con la condición expresada en el mismo, siendo así que los tres primeros absolviendo el interrogatorio contrario de Vazquez al llegar a su tercer particular, habían afirmado en 3 del propio mes que la indicada cesión fué verbal y sin condición alguna que la limitara, y lo mismo afirmó el cuarto en el propio día 18: que tal contrariedad no puede creerse cometida con deliberada voluntad de favorecer ni perjudicar derechos e intereses de las partes, antes debe considerarse resultado de no haberse fijado y comprendido la locución de uno u otro preguntado, pero que de cualquier modo es preciso descartar de las pruebas el testimonio de los mismos:

Considerando que por el mayor número de aquellos, cuyo testimonio es de apreciación por las circunstancias que reúnen, aparece que la recordada cesión no se limitó con ninguna condición, pues si bien no faltan testigos que la hagan existencia, su testificación no puede prevalecer contra el de los anteriores que como queda indicado son en mayor número, reúnen las condiciones indispensables, y nada se ha expuesto por otra parte contra los mismos.

Considerando que aun suponiendo existiera la condición de que el que dejare de pagar algún plazo perdería lo satisfecho en los anteriores, quedando las tierras que le hubieren correspondido en la cesión a favor del Sr. Montenegro, probado como aparece que Leon Alvaro ha pagado por si y sin intervención del anterior, la cantidad que le correspondiera hasta el octavo plazo por su parte de aquellas, siendo la cesión posterior al otorgamiento de la escritura de venta al citado señor, fechada en Noviembre de 1860, es visto tener cubierta la indicada responsabilidad, hasta el momento de la ejecución, y que si después ha habido descuido u omisión por parte del depositario de los bienes embargados u otra persona, sus efectos no alcanzan ni puedan perjudicar hoy al ejecutante del Leon:

Considerando que es otro hecho evidenciado la posición desahogada en que el mismo se encontraba para atender a los indicados pagos, lo cual y lo antes expuesto destruye lo asegurado por Montenegro, respecto a lo del crédito a su favor de 400 escudos, e imposibilidad de cubrir aquel los plazos desde 1865, puesto que según se relaciona está probado hasta la saciedad cubrió los ocho primeros:

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de tercera de dominio instada por D. Máximo Montenegro, sobre los bienes embargados, como de la pertenencia de Leon y Saturnino Alvaro, en los autos ejecutivos promovidos contra los mismos por D. Santiago Vazquez, y mandar continúen los procedimientos de apremio hasta hacer efectiva su venta.

Pues así por esta sentencia que se notificará, hará notoria y publicará por los rebeldes en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo proveo, mando y firmo. — Ildefonso Sainz.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la Audiencia pública de este día, siendo testigos D. Emilio Fernandez, Manrique y Luis Somolinos, de esta residencia. — Atienza 2 de Julio de 1869. doy fe. — Fernando Rodriguez Fernandez.

Lo inserto corresponde a la letra con

su original, obrante en los autos citados, de que doy fe y a que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en ausencia y rebeldía de los ejecutados Leon y Saturnino Alvaro, yo el dicho Escribano, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Atienza a 3 de Julio de 1869. — Fernando Rodriguez Fernandez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Huete.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente y término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, se cita, llama y emplaza por primera vez a Eustasio Isidro Gallego, hijo de Francisco y de María, natural de Torrejón del Rey, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Zafra, para su presentación en este Juzgado a responder a la causa que se le sigue sobre hurto de un azadon; apercibido que de otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete a 3 de Julio de 1869. — Gregorio Martinez Cepeda. — Por su mandado. — Félix Guijarro.

#### SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

##### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en el presente mes.

| Escud. Mts. | Leña.               |
|-------------|---------------------|
| Precio.     | Quinta Méts.        |
| 0.710       | Cesáreo de Luis. 67 |

Guadalajara 30 de Junio de 1869. — El Administrador, Eduardo Gonzalez. — V. B. — El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poyos.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa, para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas para uso voluntario en este distrito municipal y año económico de 1869 a 1870, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputación provincial, se celebrará el remate en las Casas consistoriales a los ocho días de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, de diez a doce de su mañana; para lo cual se llaman licitadores.

Poyos 2 de Julio de 1869. — El Alcalde, Angel Martinez.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de las cuotas que les ha correspondido, y reclamar de agravio si se creen perjudicados; pues pasado dicho término no serán oídas ninguna.

Iguualmente lo está la matrícula de industrial y de comercio.

Condemios de Arriba 26 de Junio de 1869. — El Alcalde Presidente, José del Castillo.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albares.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución inmueble

del año económico de 1869 a 70, se halla ultimado por la Junta y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones; y pasado, ninguna será atendida.

Albares 26 de Junio de 1869. — El Alcalde, Andrés Navarro.

##### AYUNTAMIENTO POPULAR de Cogollor.

El repartimiento de la contribución territorial del cupo y recargos que corresponde satisfacer a los contribuyentes vecinos y forasteros de este municipio para el año próximo económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos se enteren de las cuotas que les ha cabido, y reclamen lo que en justicia crean tener de recto; pues pasado el término prefijado no serán admitidas.

Cogollor 26 de Junio de 1869. — El Alcalde Presidente, Estanislao Condao. — Por su mandado. — Valeriano Rojo, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Drieves.

Terminado el apéndice y rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1869 al 70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el de la inserción en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, hagan las reclamaciones que sean fundadas, dentro de dicho término; pues pasado no serán oídas.

Drieves 27 de Junio de 1869. — El Alcalde, Quintín Perez.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Romanones 28 de Junio de 1869. — El Alcalde, Claudio Lopez.

##### ALCALDIA POPULAR de Las Casas de San Galindo.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes; y pasado que sea dicho período no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Las Casas de San Galindo 28 de Junio de 1869. — El Alcalde, Juan de Diego. — Por su mandado. — Mariano Zurita, Secretario.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio y su agregado Fraguas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente a 1869-70, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que gusten; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Monasterio 28 de Junio de 1869. — P. A. — El Regidor primero, Toribio Perucha.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canredondo.

El repartimiento de la contribución de in-

muebles, cultivo y ganadería con la matrícula de subsidio industrial de esta villa, pertenecientes al año económico de 1869 a 1870, se hallan terminados y puestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; los contribuyentes inscritos en ambos documentos, podrán reclamar de agravio en dicho período; pues pasado que sea no serán oídos.

Canredondo 30 de Junio de 1869. — El Alcalde, Marcelino Delgado.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten.

Carabias 30 de Junio de 1869. — El Presidente, Francisco Caballo. — Narciso Baraona, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se arrienda un horno de pan cocer situado en esta ciudad, calle del Horno de San Gil, uno de los puntos más céntricos de la misma, el cual tiene todos los elementos necesarios para la elaboración de dicho artículo.

La persona que guste tratar en dicho arrendamiento, puede enterarse plaza de San Gil, frente a la Iglesia del mismo nombre, almacén de ultramarinos, Guadalajara.

Se venden un monte y unos terrenos baldíos, de cabida cuatrocientas fanegas, situados en término de Miraelrio y a una legua escasa de la estación del ferrocarril de Jadraque. Su planta es encina tallar de 6 y 11 años, con pasto para ganado lanar. También se venden 180 cabras hermosísimas y de mucha vara.

Los que deseen tratar sobre su compra, pueden dirigirse en Guadalajara a D. Salustiano J. de Torres, y en Hiedelaencina, a D. Ramon Jaso.

##### A los Ayuntamientos populares.

Wenceslao Diaz Carlero, cesante de la Administración de Hacienda pública, se ofrece para la redacción de repartimientos de Territorial, Matrículas de Subsidio, listas cobratorias, y extensión de matrices en los recibos de ambas contribuciones. El precio de estos trabajos es el de un real por cada contribuyente de los que comprenda el reparto ó matrícula, percibido después de estar competentemente aprobados.

La práctica de muchos años ha hecho que los documentos redactados por el anunciante, hayan merecido ser aprobados sin reparo por la Administración, atendida a su exactitud.

Vive calle del Museo, num. 12.

##### TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico a 4 y 8 rs. frasco.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNANDEZ.